

Acaip

**Demanda interpuesta por
Acaip contra la negativa de la
Administración penitenciaria
a conceder dos días
adicionales
de Asuntos Propios a los
funcionarios de V-1 y V-2, al
coincidir el 24 y 31 de
Diciembre de 2011 en sábado,
según dispone la Instrucción
11/2006 de II.PP.**

**La Administración se aparta del criterio seguido en
ocasiones precedentes**

**Por definición, los asuntos propios son iguales para
todos los funcionarios, independientemente del área
donde se preste servicio**

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
MADRID
SECCIÓN TERCERA

ISABEL MONFORT SÁEZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la **AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (A.C.A.I.P.)**, bajo la dirección letrada de **D. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO**, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo contenido en el artículo 135 LEC, esta parte viene a evacuar el trámite requerido por la Sala formulando, dentro del plazo habilitado, **ESCRITO DE DEMANDA** conforme a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 16 de febrero de 2011, mi representado formuló escrito de solicitud ante la Administración demandada solicitando el dictado de

instrucciones para que en los calendarios se introduzcan dos días más de asuntos propios para todos los funcionarios penitenciarios, incluidos los Funcionarios de Vigilancia 1 y 2 otorgados en compensación por los días 24 y 31 de diciembre.

Segundo.- El Director General de Recursos Humanos de Instituciones Penitenciarias dicta resolución de fecha 25 de febrero de 2011 acordando la desestimación de la pretensión deducida por entender que las actuales instrucciones en régimen horario impiden conceder a los Funcionarios de Vigilancia 1 y 2 dos días adicionales por asuntos propios atendiendo a la necesaria compensación por los días 24 y 31 de diciembre.

A los hechos expuestos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Jurídico - procesales

Primero.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Es competente la Jurisdicción Contencioso - Administrativa para conocer de la litis por ser un acto dictado por un Órgano Administrativo.

Asimismo, resulta competente la Sala a la que me dirijo al amparo de lo previsto en el artículo 8 de la Ley Jurisdiccional.

Segundo.- CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN.

El recurrente que suscribe se encuentra legitimado frente a la Sala al amparo de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley Rituaria.

Tercero.- POSTULACIÓN.

Resulta de aplicación lo previsto en el **ARTÍCULO 23 DE LA LEY JURISDICCIONAL.**

Cuarto.- CUANTÍA.

La cuantía del presente procedimiento, por su imposible valoración económica, ha de reputarse indeterminada.

Jurídico - materiales

AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62.2 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA POR INFRACCIÓN DEL APARTADO 11.4 DE LA INSTRUCCIÓN 11/2006 POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS.

1.- El objeto del presente procedimiento se centra en el derecho de los Funcionarios de Vigilancia 1 y 2 de Instituciones Penitenciarias a disfrutar de dos días adicionales por asuntos propios con motivo de los días 24 y 31 de diciembre. El motivo denegatorio dado por la Administración demandada reside en el hecho de que dichos Funcionarios (V1 y V2) tienen reconocidos un total de 16 días por compensación de festivos por lo que, el disfrute de dos días adicionales por asuntos propios, les permitiría disfrutar de un total de 18 días hábiles en compensación de festivos trabajados, atendiendo a su régimen de turnicidad, por solo 16 que disponen el resto de funcionarios no sometidos a dicho horario.

2.- Dispone el apartado 11.4 de la Instrucción 11/2006:

“CUANDO LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE COINCIDAN EN FESTIVO, SÁBADO O DÍA NO LABORABLE SE INCORPORARÁN DOS DÍAS ADICIONALES DE PERMISO POR ASUNTOS PROPIOS”.

El precepto en cuestión ni contiene ninguna diferencia relativa a los funcionarios de Vigilancia mientras que la Administración demandada afirma que el espíritu de la Instrucción exige una interpretación restrictiva. Ciertamente es que la Instrucción no ha querido introducir una diferenciación entre funcionarios a la hora de conceder dos días adicionales de asuntos propios por dicho motivo. Muy al contrario, la norma resulta clara en su redacción. Si se sustentase un análisis sistemático, tal y como propone la Administración demandada, el resultado favorecería los intereses de esta parte. Si analizamos el punto 11.3 de la propia Instrucción comprobamos cómo se introducen especificaciones y diferenciaciones en cuanto al disfrute de los días por asuntos propios. Si, así mismo, advertimos que los días por asuntos propios y los días por compensación de festivos, conceptualmente no responden a la misma definición y, sistemáticamente, se encuentran regulados en apartados distintos, concluimos que cualquier interpretación restrictiva que se sustancia sobre el punto 11.4 de la citada Instrucción, no puede sino considerarse arbitraria.

4.- Si la intención de la Administración residía en la exclusión de los Funcionarios de Vigilancia del ámbito de aplicación del apartado 11.4, hubiese de haber introducido las restricciones que hubieran procedido en dicho precepto. No cabe invocar posiciones interpretativas posteriores de carácter restrictivo y , por tanto, arbitrarias.

Se solicita la revocación de la resolución impugnada.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por evacuado el trámite requerido y por formulado **ESCRITO DE DEMANDA** para que, siguiendo los trámites oportunos, acuerde la **NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA CON TODOS LOS PRONUNCIAMIENTOS FAVORABLES.**

Es justicia que pido en Madrid, a 14 de julio de 2011.

JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO
Abogado

ISABEL MONFORT SÁEZ
Procuradora